

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Diciembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00428 00
DTE: ISABEL TERESA CORZO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante toda vez que la abogada que manifiesta actuar en nombre y representación de la demanda no se encuentra reconocida por en la presente ejecución así mismo no aporta poder, a través de memorial obrante al folio que antecede donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, asimismo la entrega de depósitos judiciales.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Ahora bien respecto del pago de depósitos judiciales se ordena entregar a favor de la parte demandada la suma de \$ 6.000.764.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTREGAR a la ejecutada la suma de \$ 6.000.764 conforme a lo motivado.

TERCERO: OFICIAR al señor **INSPECTO POLICIA REPARTO DE CUCUTA,** se sirva dejar sin efecto el despacho comisorio No. 133 del 22 de Mayo del 2015 y devolverlo en el estado en el que se encuentra.

CUARTO: ORDENAR al PAGADOR DE LA FISCALIA cancelar el embargo decretado sobre el salario de la demandada **ANDREA CAROLINA GUTIERREZ MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.264.699 déjese sin efecto el Oficio No.2351 del 22 de Mayo del 2015, a consecuencia de la terminación del proceso.

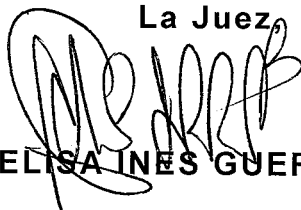
QUINTO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 11 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 22 008 2015 00803 00
DEMANDANTE:	GERSON CALDERON
DEMANDANDO:	VIRGILIO ALEXANDER CAJAMARCA PABON
CUANTIA:	MINIMA
C/S	

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-190646, de propiedad del demandado VIRGILIO ALEXANDER CAJAMARCA PABON C.C. 88.197.159 Déjese sin efecto el Oficio No. 5533 del 10 de Diciembre del 2015.

TERCERO: OFICIAR al señor **INSPECTOR DE POLICIA,** se sirva dejar sin efecto el despacho comisorio No. 035 del 02 de Marzo del 2016 y devolverlo en el estado en el que se encuentra.

CUARTO: OFICIAR al señor **INSPECTOR DE POLICIA,** se sirva dejar sin efecto el despacho comisorio No. 237 del 10 de Diciembre del 2015 y devolverlo en el estado en el que se encuentra.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 11 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00845 00
DEMANDANTE: JOSE DIDIER DIAZ CARRILLO
DEMANDADO: MARTHA ELENA GELVEZ MARTINEZ
MINIMA
C/s

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte demandante no se accede a la entrega de depósitos judiciales comoquiera que no hay dineros retenidos a favor de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2016-00084-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO 54-001-40-03-008-2018-000084-00, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, liquidación de costas, entrega de depósitos y solicitud de terminación del proceso.

Respecto a la liquidación del crédito presentada, se tiene que, de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho dispone su aprobación, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2017.

De otra parte, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas, quedando de la siguiente manera:

Inst. Públicos	\$	125.000
Inst. Públicos	\$	32.400
Pago Departamento N. de S.	\$	451.500
Honorarios provisionales secuestre	\$	300.000
Publicaciones	\$	65.000
Agencias en derecho	\$	145.626
TOTAL.		\$ 1'119.526,00

SON: UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE.

Se aprueba la liquidación de costas arriba referenciada, por estar conforme a derecho.

Ahora bien comoquiera que la parte demandante manifiesta que con el monto de la liquidación del crédito y las costas procesales y los dineros depósitos se configura el pago total de la obligación, por lo tanto al ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se decreta la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Asimismo se dispondrá la entrega de depósitos judiciales hasta el monto de las liquidaciones del crédito y las costas procesales aprobadas que ascienden a la suma de \$ 16.102.727,3 a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial y restante la suma de \$ 14.239.472,7 a favor del demandado, por secretaria hágase la entrega y fracciónese de ser necesario.

Finalmente observado el auto que aprobó el remate se evidencia que no se ordenó su registro el folio de matrícula inmobiliaria razón por la cual se ordena al registrador de instrumentos públicos proceder a registrarlo.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Se aprueba la liquidación de costas, según lo motivado.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: SE ORDENA la entrega de \$ 16.102.727,3 a favor del demandante a través de su apoderado, conforme a lo motivado.

QUINTO: SE ORDENA la entrega de \$ 14.239.472,7 a favor del demandado, conforme a lo motivado.

SEXTO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, registrar la aprobación del remate realizado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-34921 de propiedad del demandado NAHUM ALFONSO ANGARITA CLARO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.448.844, y que fue adjudicado al señor LEONARDO GONZALEZ SUESCUN identificado con cedula de ciudadanía No. 88.263.528.

SEPTIMO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

OCTAVO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

NOVENO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Jueza
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.
C.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 002 2016 1268 00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO: ALEXANDRA NAIDU MACIAS JIMENEZ
MINIMA
S/s

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento del extremo demandante el oficio allegado por el pagador de la CLINICA MEDICO QUIRURJICA.

Por otra revisado el expediente la suscrita observa que la parte demandante no ha notificado al extremo demandado en debida forma por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, se le ordena a la parte activa cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00055 00
DEMANDANTE: MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA
DEMANDANDO: JHON FREDDY MANTILLA CAICEDO – OTRO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **PAGADOR DE LA CLINICA SIMED LA SALLES**, cancelar el embargo decretado sobre el salario del demandado JHON FREDDY MANTILLA CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.233.028 déjese sin efecto el oficio 4218 comunicado a esa entidad el 10 de Agosto del 2018 a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las **ENTIDAD BANCARIA BANCOLOMBIA** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de los demandados LU KARIME MANTILLA CAICEDO identificada con cedula de ciudadanía No. 27.591.887 y JHON FREDDY MANTILLA CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.233.028, en consecuencia deje sin efecto la circular No. 167 del 10 de Agosto del 2018

CUARTO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el inmueble embargado identificado con matricula inmobiliaria No. 260-142065, de propiedad de la demandada LUZ

KARIME MANTILLA CAICEDO C.C. 27.591.887. Déjese sin efecto el Oficio No. 4217 del 10 de Agosto del 2018.

QUINTO: COMUNICAR al SECUESTRE la señora **ROSA MARIA CARRILLO**, la presente decisión y en consecuencia se sirva hacer entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-142065 embargado de propiedad de la demandada LUZ KARIME MANTILLA CAICEDO C.C. 27.591.887, al apoderado de la parte demandante Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.092.353.308, conforme a lo motivado.

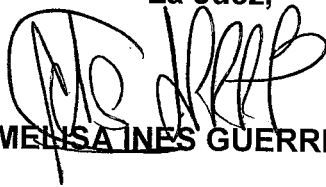
SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 11 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00057 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde el apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito y costas visibles a folios (34,35 y 37), la cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad de los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 12.360.000,00 toda vez que no exceden el monto total de esta obligación a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2018-00151-00
DEMANDANTE: ROSA ELENA ROJAS CASADIEGO
DEMANDADO: EDGAR SAMUEL SERRANO
CUANTIA: MINIMA
C/S

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde el apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visible a folio (61), la cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad de los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 970.168,00 toda vez que no exceden el monto total de esta obligación a favor del demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00676 00
DEMANDANTE: CENTRO INTERNACIONAL LECS
DEMANDANDO: FREDDY QUINTERO SILVA
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-174341, de propiedad del demandado **FREDDY AGUSTO QUINTERO SILVA C.C. 13.459.189** Déjese sin efecto el Oficio No. 5086 del 17 de Diciembre del 2018.

TERCERO: COMUNICAR al **SECUESTRE** la señora **MARIA CONSUELO CRUZ,** la presente decisión y en consecuencia se sirva hacer entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-174341 embargado de propiedad del demandado **FREDDY AGUSTO QUINTERO SILVA C.C. 13.459.189,** al apoderado de la parte demandante **Dr. JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.216.588, conforme a lo motivado.

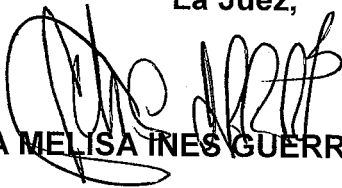
CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la

misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

Proceso: NULIDAD DE REGISTRO
Radicado: 54 001 40 03 008 2018 00786
Mínima
C/s

Realizando control de legalidad revisado el proceso se percata el despacho que se cometió un error meramente aritmético en el numeral primero del proveído del 19 septiembre del 2019 al manifestarse que la demandante era JOSELINE NEIRA SAN JUAN cuando lo correcto es **JUDITH PAOLA BERMEO**, por lo tanto se corrige para todos los fines legales pertinentes.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00947 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S.
DEMANDANDO: DEYSSI JANETH ACUÑA PINZON – PTRPS
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **PAGADOR DE LA CLINICA CEGINOB LTDA**, cancelar el embargo decretado sobre el salario de la demandada DEYSSI JANETH ACUÑA PINZON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.332.386 déjese sin efecto el oficio 6891 comunicado a esa entidad el 13 de Noviembre del 2018 a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHINACOTA**, cancelar el embargo decretado sobre el inmueble embargado identificada con matrícula inmobiliaria No. 264-12688, de propiedad de los demandados ANIBAL DIAZ APARICIO C.C. 13.242.857 y FANNY CECILIA ALBA DE DIAZ C.C. 27.719.184. Déjese sin efecto el Oficio No. 6890 del 13 de Noviembre del 2018.

CUARTO: ORDENAR a las **ENTIDAD BANCARIA BANCOLOMBIA** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de los demandados DEYSSI JANETH ACUÑA PINZON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.332.386

ANIBAL DIAZ APARICIO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.242.857 y FANNY CECILIA ALBA DE DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.719.184, en consecuencia deje sin efecto la circular No. 6892 del 13 de Noviembre del 2018.

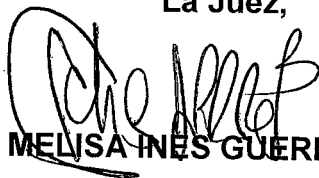
QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 10 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00221 00
DEMANDANTE: ERIKA MARITZA BERBESI ZUÑIGA
DEMANDANDO: JOSE FAVIAN PEREZ CONTRERAS
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **PAGADOR DE CENCOSUD – SEDE BOGOTA,** cancelar el embargo decretado sobre el salario del demandado JOSE FAVIAN PEREZ CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.157.253 déjese sin efecto el oficio 1630 comunicado a esa entidad el 06 de Mayo del 2019 a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,** se sirva dejar sin efecto el oficio 3786 del 29 de Octubre del 2019, por medio del cual se decretó el embargo del remanente, del producto de remate o los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado JOSE FAVIAN PEREZ CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.157.253, dentro de su proceso Rad. 2018-00340.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose

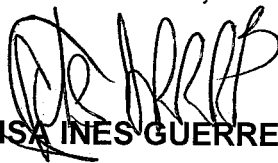
el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00442 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada de la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, pretende la terminación el proceso en cuanto a las cuotas de amortización que se encuentran en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas de amortización en mora de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-288621, de propiedad de la demandado EDGARDO GOMEZ VIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No. 14.982.131 déjese sin efecto el Oficio No. 2504 del 10 de Julio del 2019.

TERCERO: ORDENAR, que a costa de la parte ejecutante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de no haberse cancelado el crédito, que por lo tanto la obligación continua vigente, teniendo en cuenta que lo cancelado obedece a la mora de la obligación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo con la aludida constancia.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre del dos mil Diecinueve (2018)

PROCESO: VERBAL SIMULACION DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00958 00
DEMANDANTE: WILSON AYALA VALE
DEMANDADO: FABIO ALEXANDER LEON CACUA – OTROS

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso proceder a ello, si no se observara que:

1.- En poder otorgado se faculta al togado para demandar a personas diferentes a las que se relacionan en la demanda, por lo que configura una insuficiencia de poder.

2- falta copia de la demanda para el juzgado, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 89 del C.G.P.

Por estas razones se inadmite la presente demanda, y se le concede a la parte actora el perentorio termino previsto por el artículo 90 del C.G.P, para que subsane la falencia señalada.

En consecuencia el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Doctor ROBERTO ALFONSO TORRADO PEÑARANDA, como apoderado del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Juez,
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de
Noviembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría